



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2022-00092-00

El auto admisorio y la demanda, fue notificada personalmente por vía electrónica a la demandada Leidy Carolina Duran Gamboa y al Banco Agrario de Colombia S.A, este último como acreedor hipotecario y, en cuanto a Ernesto Abril Granados tal notificación se surtió de manera personal en la secretaria del despacho, estos dos últimos quienes en término contestaron la demanda. entre tanto, frente a la señora Duran Gamboa venció el término de traslado en silencio.

La entidad bancaria propuso excepciones de mérito de las que conforme a la Ley 2213 de 2023, corrió solamente el traslado a Leidy Carolina Duran Gamboa -demandada- y al apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual se dispondrá correr tal traslado a Ernesto Abril Granados al tenor de lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término, por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. -acreedor hipotecario- y Ernesto Abril Granados -demandado-.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada Leidy Carolina Duran Gamboa.



TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la entidad bancaria, córrase traslado a Ernesto Abril Granados por el término de tres (03) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar: **i)**- al abogado Luis Eduardo Agón Camacho, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por Banco Agrario de Colombia y; **ii)** a la abogada Jackzuly Yannith Rueda Cardozo, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por Ernesto Abril Granados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA